RESOLUCIÓN SNPP N° 807 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 22/2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 04 de setiembre del 2014

VISTO: el informe de fecha 07 de agosto del 2014, expedido por el Comité de Evaluación conformado por Resolución N°645/14, en el cual se realizó el análisis de las ofertas presentadas en el Llamado a Contratación Directa CD N° 22/2014, para la Adquisición de Elementos de Limpieza y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, a los 28 días del mes de julio, siendo las 08:00 horas, se reúnen para el acto de apertura de sobres, donde solo se contó con dos ofertas pertenecientes a las firmas EVEREST COMERCIAL E INDUCLOR S.R.L., en consecuencia la convocante procedió a la prórroga del presente llamado.----------

Que, no habiéndose presentado como mínimo 3 (tres) ofertas y teniendo en cuenta la Resolución N° 805/09 de la DNCP, los sobres que se hubieren presentado se devolverán sin abrirlos, prorrogando la fecha de entrega y apertura de ofertas. ---------

Que, de acuerdo al procedimiento previsto por el Art. 54° del Decreto Reglamentario N° 21909/03 y concordantes, se ha llevado a cabo el acto de apertura de sobres y verificación de ofertas, en el local del Servicio Nacional de Promoción Profesional, sito en la Avda. Molas López N° 480, en la oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones, a los 5 días del mes de agosto, siendo las 08:00 horas, contando con la presentación de tres (3) ofertas, que han cumplido con el horario tope de entrega de sobres establecido en el PBC, pertenecientes a las firmas: GL VENTAS & SERVICIOS, EVEREST COMERCIAL, INDUCLOR S.R.L.----------

Que, en el ANEXO B – Punto 19 y 22 de la carta de invitación dice: ..."Proveer muestra de los ítems ofertados en el Acto de Apertura de ofertas, en el caso de la no presentación de las mismas, la convocante solicitará nota mediante, las cuales deberán ser entregadas en un plazo de 48 horas contados a partir de la recepción del pedido. La no presentación será causal de descalificación.... Cada unidad de muestra deberá estar debidamente identificada...."----------

Que, según consta en el acta de apertura de ofertas las firmas GL VENTAS & SERVICIOS, EVEREST COMERCIAL e INDUCLOR S.R.L. no presentan muestras al momento de la apertura de sobres.----------

Ana G. Gonzalez
Secretaria General
S.N.P.P

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN SNPP N° 807 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 22/2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 04 de setiembre del 2014

Que, la firma GL VENTAS & SERVICIOS en fecha 06/08/2014 siendo las 15:11 horas presenta muestras de los Ítems N° 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, No presentan los Ítems N° 4 y 19.----------

Que, por nota UOC de fecha 7/08/14, se solicitan en un plazo no mayor a 48 horas muestras de todos los bienes ofertados a las firmas GL VENTAS & SERVICIOS, EVEREST COMERCIAL e INDUCLOR S.R.L. a los efectos de corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.----------

Que, la firma GL VENTAS & SERVICIOS no presenta las muestras de los ítems N° 4 y 19.----------

Que, las firmas EVEREST COMERCIAL e INDUCLOR S.R.L. cumplen con la entrega de lo solicitado, dentro del plazo establecido.----------

Que, se deja constancia que no fueron presentadas las muestras de los ítems N° 4 y 19 las cuales no se pudieron someter al análisis de verificación. ----------

Que, se registran errores aritméticos en la oferta presentada por la firma INDUCLOR S.R.L., la sumatoria total de los ítems no corresponde a la sumatoria presentada en su oferta. ----------

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 26° de la Ley N° 2051/03 y el Decreto Reglamentario en su Art. 59° se procedieron al envío de la nota UOC N° 824/14 de fecha 7/08/14 a las 09:21 horas vía email, y confirmado vía telefónica que recibió dicho email la Sra. Doris Bareiro, se solicita en un plazo no mayor a 24 horas, la aceptación o rechazo de las correcciones aritméticas ----------

Que, la firma INDUCLOR S.R.L., no ha presentado la nota de aceptación de las correcciones aritméticas por lo cual este comité RECHAZA la oferta presentada por la firma conforme lo dispuesto en el Art. 59° del Decreto Reglamentario que dice;*....si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada.*----------

Que, a fin de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el Art. 60° del Decreto Reglamentario de la Ley N° 2051/03, se procede a verificar el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de documentación básica de carácter sustancial.—

Ana C. González
Secretaria General
S.N.P.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN SNPP N° 807 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 22/2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 04 de setiembre del 2014

Que, de la verificación, se ha constatado que la firma GL VENTAS & SERVICIOS no ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la documentación básica de carácter sustancial requeridos en la Carta de Invitación del presente Llamado a Contratación Directa CD N° 22/14. Se detalla a continuación los requerimientos no cumplidos por la firma más arriba mencionada: No presentan las muestras de los Ítems N° 4 y 19 conforme lo establece el ANEXO B - Punto 19 y 22 de la carta de invitación que dice: ..."Proveer muestra de los ítems ofertados en el Acto de Apertura de ofertas, en el caso de la no presentación de las mismas, la convocante solicitará nota mediante, las cuales deberán ser entregadas en un plazo de 48 horas contados a partir de la recepción del pedido. La no presentación será causal de descalificación.... Cada unidad de muestra deberá estar debidamente identificada...."----------

Que, por lo mencionado arriba, este comité RECHAZA la oferta presentada por la firma GL VENTAS & SERVICIOS, por no adecuarse a lo establecido en el ART. 60 Inc. 1 y 5 del Decreto N° 21909/03 donde reza: ... La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados. 4. Los documentos hayan sido debidamente firmados. 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego. 6. Los documentos de la oferta estén en general en orden.----------

Que, seguidamente se procede a analizar los documentos técnicos, legales y financieros de la firma EVEREST COMERCIAL, la cual han dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la documentación básica de carácter sustancial requeridos en la Carta de Invitación del presente Llamado a Contratación Directa CD N° 22/14. ----------

Que, teniendo en cuenta que sólo una firma califica técnicamente, nos acogemos a lo estipulado en el Art. 34 Inc. c) de la Ley 2051/03 de contrataciones públicas, que prescribe; "para llevar a cabo la adjudicación se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza

Ana C. González
Secretaria General
S.N.P.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN SNPP N° 807 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 22/2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 04 de setiembre del 2014

..../de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad, o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.----------

Que, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Art. 61° del Decreto N° 21909/03 establece en el punto 3. "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo..., la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación...". Siendo la oferta de la firma EVEREST COMERCIAL de Ever Marcial Chamorro, se procede a analizar en detalle los requisitos de calificación, establecidos en el PBC.----------

Que, de la verificación, se ha constatado que la firma EVEREST COMERCIAL de Ever Marcial Chamorro, no ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la documentación de carácter formal requeridos en el PBC del presente Llamado a Contratación Directa CD N° 22/14. ----------

Que, por nota UOC N° 882/14 de fecha 21/08/2014 siendo las 14:29 hs. horas vía fax, y confirmado que recibió dicho fax el Sr. Denis Candia, se solicita en un plazo no mayor a 24 horas los siguientes documentos: Fotocopia simple de su última declaración de IVA y/o Impuesto a la Renta., Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente., Declaración bajo fe de juramento de poseer la capacidad de producción en tiempo y forma., Declaración Jurada de no encontrarse en incumplimiento en la ejecución de contratos suscriptos con la contratante, ya fuesen con anterioridad a la fecha de inicio de la presente licitación (en los últimos tres años) o durante el curso de la misma.----------

Que, la firma EVEREST COMERCIAL de Ever Marcial Chamorro, presenta los documentos solicitados en tiempo y forma, en fecha 22/08/14 a las 08:00hs. ----------

Que, habiéndose comprobado a través de todos los documentos incluidos en la oferta, los que obran en el SIPE y los presentados, la empresa EVEREST COMERCIAL de Ever Marcial Chamorro, CUMPLE satisfactoriamente con todos los requisitos de calificación.----------

Ana C. Gonzalez
Secretaria General
S.N.P.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN SNPP N° 807 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 22/2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 04 de setiembre del 2014

Que, de conformidad a lo previsto en la Carta de Invitación, se procede a analizar la oferta presentada por la firma EVEREST COMERCIAL de Ever Marcial Chamorro, en cuanto a capacidad financiera del Oferente.----------

Que, se menciona que no se procedió a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley N° 4558/11, que establece MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, en su Art. 2° donde se dispone ... "que las contrataciones que realiza el Estado Paraguayo, por vía de procesos de carácter nacional, se establezca un margen de preferencia del 20% (veinte por ciento) a favor de los productos y servicios de origen nacional", a razón de que es la única oferta analizada.----------

Que, con lo manifestado se corrobora que la firma EVEREST COMERCIAL de Ever Marcial Chamorro cumple con todos indicadores dispuestos en el Art. 28 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y de conformidad al Art. 63° del Decreto Reglamentario N° 21909/03, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el P.B.C.; 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato y, 3. Presente el precio evaluado como el más bajo.----------

Que, en base a las consideraciones expuestas en el presente informe, y de conformidad al Art 27° y 28° de la Ley N° 2051/03 y los Art. 58° al 63° del Decreto Reglamentario N° 21909/03, el Comité de Evaluación, RECOMIENDA la adjudicación del presente Llamado a Contratación Directa CD N° 22/2014, para "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA", a la siguiente firma: EVEREST COMERCIAL de Ever Marcial Chamorro con RUC N° 1379066-8, por monto total de guaraníes treinta y dos millones trescientos cinco mil (G. 32.305.000), para el Ejercicio Fiscal 2014.----------

Que, el informe señala que se procedió a verificar la disponibilidad asignada en el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2014, para el Objeto del Gasto 340 – Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14° de la Ley N° 2051/03, que prescribe: "No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre previsto en el Presupuesto General de Gastos del cual dispone la

RESOLUCIÓN SNPP N° 807 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 22/2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 04 de setiembre del 2014

../ Nación...", Que, el Art. 28° de la Ley N° 2051/03, dispone que será la máxima autoridad de la Convocante la que resuelva la adjudicación.----------

Que, así mismo el Art. 5°, de la Ley N° 2199/09 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", dispone: "....Modifícase el Art. 14° de la Ley N° 1265/87, el que queda redactado de la siguiente forma: Art. 14°: Son atribuciones y deberes del Director General:...b) cumplir y hacer cumplir esta Ley y ejercer la administración de la Institución dentro del ámbito de su competencia; k) dictar normas internas."----------

POR TANTO, en mérito de las consideraciones que anteceden y en uso de sus facultades legales.----------

El Director General

RESUELVE:

Art. 1°. ADJUDICAR el presente Llamado a Contratación Directa CD N° 22/2014 a la firma según el siguiente detalle: ----------

- **EVEREST COMERCIAL de Ever Marcial Chamorro** con **RUC N° 1379066-8,** por monto total de guaraníes treinta y dos millones trescientos cinco mil **(G. 32.305.000),** para el Ejercicio Fiscal 2014.----------

Art. 2° La adjudicación fue realizada, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad de la institución, en virtud a lo dispuesto en el Art. 34° inc)"..., en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.----------

Ana C. Gonzalez
Secretaria General
S.N.P.P

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.../// ... Hoja N° 7

RESOLUCIÓN SNPP N° 807 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 22/2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 04 de setiembre del 2014

Art. 3° DISPONER la realización de los trámites previstos en la Ley N° 2051/03, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario N° 21909, a fin de celebrar el correspondiente contrato con la empresa adjudicada, dentro de los plazos legales. ----------

Art. 4° COMUNICAR a quienes corresponda y una vez cumplido, archivar.---

Sra. Ana González
Secretaria General

Lic. Ramón Maciel Rojas
Director General

Ana G. González
Secretaria General
S.N.P.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL